



En el municipio de Tonalá, Jalisco, a 03 tres de enero del 2022 dos mil veintidós, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL**, por una parte, la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el **LIC. JOSUÉ NEFTALÍ DE LA TORRE PARRA**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracciones II y IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 21, Fracción IV del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte el **LIC. JOSÉ ANTONIO ROMERO WRROZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ASESOR"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"INJALRESO"** a través de su representante:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado con responsabilidad jurídica y patrimonio propios, según el decreto de creación numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 07 siete de mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

2.- Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesaria para obligarse en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 21, Fracción IV del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

3.- Que tiene a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del Estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñe por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.

4.- Que para todos los efectos a que haya lugar señala tener su domicilio el ubicado en la Carretera Libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5; dentro del complejo penitenciario de Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45420, que su Registro Federal de Contribuyentes es **IJR8103315Y9**.

5.- Continúa manifestando que para el cabal cumplimiento de sus funciones cotidianas y en especial de los asuntos jurídicos, le es indispensable contratar los **SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, PARA LA ATENCIÓN, DEFENSA Y SEGUIMIENTOS DE LOS JUICIOS Y AMPAROS EN MATERIA LABORAL**, por



lo cual para efecto de satisfacer las necesidades mencionadas, es indispensable celebrar el presente contrato de prestación de servicios de asesoría legal, con una persona profesionalista, capacitada y con experiencia, por lo que se ha visto en imperiosa necesidad de contratar a **"EL ASESOR"**, en los términos que más adelante se estipulan.

II.- Declara **"EL ASESOR"** que:

1.- Es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, profesionista quien cuenta con título de abogado, maestrante de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, manifestando contar con la capacidad legal necesaria para contraer derechos y obligaciones en los términos del presente contrato, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **JARW740430I80**, representado en este acto por el mismo **LIC. JOSÉ ANTONIO ROMERO WRROZ**, quien cuenta con la Cédula Federal número 3140951 y Cédula Estatal número 9191 (1).

2.- Cuenta con la capacidad legal, medios propios y suficientes, como son: experiencia de asesoría legal, organización adecuada, recursos materiales y técnicos, así como la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.

3.- Señalando para todos los efectos a que hay lugar como domicilio procesal el despacho ubicado en la calle Paseo Degollado número 128, interior 206, en la Zona Centro de Guadalajara, Jalisco.

Declaran ambas partes que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato y estar dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ASESOR" bajo su más estricta responsabilidad se obliga a prestar sus servicios profesionales a **"INJALRESO"**, llevando a cabo toda la **ASESORÍA LEGAL, PARA LA ATENCIÓN, DEFENSA Y SEGUIMIENTOS DE LOS JUICIOS Y AMPAROS EN MATERIA LABORAL**, esto es, contestar demandas, comparecer a juicio, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, promover en su caso demanda de amparo, directo, indirecto o adhesivo y en sí todo medio legal necesario para la defensa de los intereses de **"INJALRESO"**, así como negociar con la contraparte de los juicios a fin de lograr llegar a convenios que resuelvan los juicios laborales.

SEGUNDA.- "EL ASESOR" se obliga a informar a **"INJALRESO"**, del estado que guardan los juicios de manera mensual, o cuando le sea requerido por parte de **"INJALRESO"**, así como rendir un informe general al termino del contrato y no



ceder los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento sin el consentimiento expreso de "INJALRESO".

TERCERA.- Para el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL ASESOR", "INJALRESO", otorgará poder especial y autorización para efecto de la representación legal de los juicios laborales ante las instancias judiciales, administrativas y del trabajo, tanto para "EL ASESOR", como de las personas que éste le indique, para la adecuada defensa de los intereses de "INJALRESO".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós; en la que "EL ASESOR" queda obligado a proporcionar continua y periódicamente a "INJALRESO" los servicios que se especifican en la cláusula primera de este instrumento.

QUINTA.- IMPORTE DE LOS SERVICIOS.

Como contraprestación a los servicios realizados, "INJALRESO" cubrirá a "EL ASESOR" por concepto de los servicios de asesoría legal, previa entrega de la correspondiente factura que contenga los requisitos de ley, pagos de manera quincenal (los días 15 y el último día de cada mes) por la cantidad de \$ 5,780.00 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual será hasta el vencimiento del presente contrato, dicho pago será entregado por medio de transferencia bancaria a favor de "EL ASESOR", misma cuenta que será proporcionada por éste, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario.

SEXTA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prorroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso las partes. Para el caso de que "INJALRESO" tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL ASESOR" se requerirá de la celebración de un nuevo contrato.

SÉPTIMA.- DE LA FIANZA Y GARANTÍA.

"INJALRESO" dispensa de fianza alguna a "EL ASESOR" el cual garantiza el cumplimiento, ejecución, operación y calidad del servicio; por tratarse de prestación de servicios de asesoría legal.

OCTAVA.- "INJALRESO", dispensa de cualquier responsabilidad a "EL ASESOR", por los servicios de asesoría legal, siempre y cuando no haya negligencia o dolo por parte de "EL ASESOR" en la prestación del servicio.

NOVENA.- DE LA NEGATIVA DE CESIÓN

"EL ASESOR" no podrá ceder o comprometer sus derechos u obligaciones nacidas de este instrumento, a favor o perjuicio de terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito de "INJALRESO".

DÉCIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO



Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor le fuera imposible a **"EL ASESOR"** cumplir con lo contratado, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud a **"INJALRESO"**, quien resolverá en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales, sobre la procedencia o no para conceder la prórroga.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN

Son causas de rescisión del presente contrato, imputables a **"EL ASESOR"** las siguientes:

- a).- No iniciar la prestación del servicio de asesoría legal al día de vigencia del presente contrato en las condiciones y fechas que lo estipulan.
- b).- No cumplir con lo acordado en lo establecido en el presente contrato.
- c).- Cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones adquiridas y admitidas en el presente contrato.

Son causas de rescisión del presente contrato, imputables a **"INJALRESO"** las siguientes:

- a).- Disminuir la cantidad pactada en el presente contrato.
- b).- No hacer el pago de dos quincenas de manera consecutiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

En caso de que **"EL ASESOR"** de motivo para rescindir el presente contrato, no tendrá derecho a indemnización alguna.

En caso de que **"INJALRESO"**, rescinda el presente contrato por causas no estipuladas en el presente contrato y de manera anticipada, deberá de indemnizar a **"EL ASESOR"**, con el importe de 3 meses correspondiente a la cantidad que se entrega como pago quincenal por la asesoría legal que contempla el presente contrato.

Ambas partes podrán por mutuo consentimiento dar por rescindido el presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón del territorio, domicilio o nacionalidad, que tengan o pudieran tener en el futuro.

LEÍDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE Y LAS PERSONAS






INJALRESO

Km. 17.5 Carretera libre a Zapotlanejo
Complejo Penitenciario Puente Grande
Tonalá, Jalisco C.P. 45420
Tels. 33-3151-8317 / 33-3151-8079
Conm. 33-3030-0400 Ext. 10546

QUE EN EL INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE TONALÁ, JALISCO, EL DÍA 16 DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

"INJALRESO"



**LIC. JOSUÉ NEFTALÍ DE LA TORRE PARRA
DIRECTOR GENERAL**

"EL ASESOR"

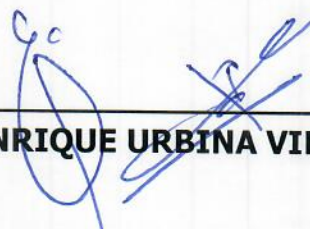


LIC. JOSÉ ANTONIO ROMERO WRROZ

"TESTIGOS"



LIC. HUGO CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ



LCP. LUIS ENRIQUE URBINA VILLANUEVA

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y EL LIC. JOSÉ ANTONIO ROMERO WRROZ, FIRMADO EL DÍA 03 DE ENERO DEL 2022, EL CUAL CONSTA DE CUATRO HOJAS POR UN SOLO LADO INCLUYENDO ESTA.